

contestacion de excepción

s d <stivendbm11@hotmail.com>

Lun 04/03/2024 16:28

Para:Juzgado 02 Promiscuo Circuito - Guaviare - San José del Guaviare <j02pctosjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (365 KB)

NUEVA CONTESTACION DE EXCEPCIONES CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES FAMILIA RIOS SAN JOSE GAUVIARE.pdf;

Buenas tarde su señoría por medio del presente presento contestacion de excepciones de fondo

De usted

Atentamente

Vivian ester mercado Galeano

c.c. n° 39.279.383

Enviado desde [Correo](#) para Windows



VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO
A B O G A D A
GRUPO JURIDICO DE SUCRE "ALFA Y OMEGA"



Señor

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE

E.S.D

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES PROPUESTAS POR LA PARTE LLAMADA EN GARANTIA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

DEMANDADOS: MANUEL GALINDO TORRES, FABER JAIR RODRIGUEZ, las cuales contestare en un solo escrito su señoría ya que son las mismas.

FECHA DEL SINIESTRO: 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

DEMANDANTES: MAYERLY ALFONSO URREA, ANA LUCIA SALGADO URBINA Y OTROS

DEMANDADOS: MANUEL GALINDO TORRES, FABER JAIL RODRIGUEZ Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

APODERADA: Vivian Ester Mercado Galeano Con CC. N°39.279.383 CON T.P 227.060.

RAD: 2022-0061-00

VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO, Mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No 39.279.383, de Cauca, titular y portadora de la Tarjeta Profesional No 227060 del Concejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderada de los señores **MAYERLY ALFONSO URREA**, mayor de edad Identificada con la Cedula de Ciudadanía N°1.006.737.269, quien actúa en representación de sus menores hijos **DILAN SANTIAGO RÍOS ALFONSO**, Identificado con Registro Civil de Nacimiento NUIP 1.120.577.748 y **ERICK DAMIÁN RÍOS ALFONSO**, Identificado con Registro Civil de Nacimiento NUIP1.102.927.20, **ANA LUCIA SALGADO URBINA**, Identificada con la cedula de Ciudadanía N°40.377.479. quien actúa como madre biológica de la víctima, **REYNEL ANTONIO RIOS MARULANDA**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N°17.344.607, quien actúa como padre biológico de la víctima. **JHONNY ALEJANDRO RIOS SALGADO**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N°1.121.828.542. quien actúa como hermano biológico de la víctima, **CRISTIAN CAMILO RIOS SALGADO**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 1.121.849. 488. quien actúa como hermano biológico de la víctima, Por medio del presente escrito presento **CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES DE FONDO : RAD: 2022-0061-00**

EXCEPCIONES PRESENTADAS.

1.- EXCEPCION DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA Y A LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO .

2: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DEL HECHO DE LA VICTIMA.



VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO
A B O G A D A
GRUPO JURIDICO DE SUCRE "ALFA Y OMEGA"



CONTESTACIÓN A EXCEPCIONES

1- EXCEPCION DE FONDO FRENTE A LA DEMANDA Y A LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL ACCIDENTE DE TRANSITO .

2: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DEL HECHO DE LA VICTIMA:

Desde ya su señoría estas excepciones se llaman a no prosperar dichas excepciones su señoría de modo que como se había esbozado anteriormente, la apoderada de los señores MANUEL GALINDO, Y FABER JAIR RODRIGUEZ, en la contestación del escrito de demanda y de igual forma la compañía de seguros mundial s.a, frente a los hechos reconoce que el señor conductor del vehículo CAMION de placas TSW668, MARCA CHWVROLET, línea FRR, Color BLANCO ROJO, Numero de motor 4HK1-014806 Numero de chasis 9GDFRR90XDB026202, Se encontraba atravesado sobre la vía nacional en el KM 50+200 VIA SAN JOSE -CRUCE PUERTO RICO META, cuando el señor JOAN SEBASTIAN RÍOS SALGADO, Mayor de edad quien en vida se identificó con la cedula N° 1.121.922.753, nacido el día 17- 12-1994, en Villavicencio, colisiona por la parte posterior izquierda con dicho vehículo camión, hipótesis 141, para el vehículo N°1, (PARQUEAR UN CEEHICULO PARCIAL O TOTALMENTE PARALELO O ATRAVEZADO SOBRE LA VIA NACIONAL, así su señoría que el señor conductor parquea su vehículo sin direccionales y sin ninguna clase de señal, en una carretera nacional, no mirando que detrás de él podía venir alguien más y al no ver ninguna señal que indicara que se iba a parquear o a estacionar, la víctima se estrella con este vehículo, así su señoría está prohibido estacionar en la mencionada vía, por tanto, si no se hubiesen infringiendo las normas de tránsito el accidente no se hubiese presentado, pues el vehículo causante de que el joven SEBASTIAN RIOS, se accidentara no debió estar estacionado en ese lugar ya que esa es una vía bastante concurrida nacional, así su señoría que en este caso no cabe por ningún lado la culpa exclusiva de la víctima, porque si el señor conductor del camión causante del daño no hubiese estado estacionado en ese lugar que es prohibido estacionarse de esa manera como él estaba, tenga por seguro que el joven SEBASTIAN RIOS Q. E. P. D. no se accidenta accidente que le costó la vida dejando unos hijos sin su padre, una madre sin su hijo un padre sin su hijo, unos hermanos sin su hermano., todo por la imprudencia y la irresponsabilidad de un conductor, que parqui un vehículo sin la precaución del caso, ya que no encendió luces de parqueo, así lo testifica y lo dice el señor **HEINER SANTANA CASTILLO**, mayor de edad identificado con la cedula N° 17.357.754, quien fue la persona que presenció los hechos de 22 de septiembre del 2020, siendo aproximadamente las 11:10 am. él dice y comenta que una de las primera persona que llegó al lugar de los hechos fue él y al ver al joven sin vida salió a buscar una sábana y se la colocó, y el vio cuando el camión estaba mal parqueado y sin las luces estacionarias traseras que indicaran que estaba estacionado o se iba a estacionar apagadas , y cuando el llegó de nuevo y trajo la sabana ya vio el camión con las luces encendidas, y encontró a la señora ARACELY PIRACOA, en el lugar de los hechos, así su señoría que esta más que demostrado que si el señor FABER JAIR RODRIGUEZ, conductor imprudente no se hubiese parqueado en la carretera violando todas las normas de tránsito, el joven hoy víctima no se había accidentado.

la Corte se ha pronunciado al respecto y a dicho *“La culpa exclusiva de la víctima, como factor eximente de responsabilidad civil, ha sido entendida como la conducta imprudente o negligente del sujeto damnificado, que por sí sola resultó suficiente para causar el daño. Tal proceder u omisión exime de responsabilidad si se*

DIRECCIÓN: CLL 36ª N°21G-21 BARRIO LA MACARENA COROZAL/SUCRE
CORREO: STIVENDBM11@GMAIL.COM
CEL: 3135252930



VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO
A B O G A D A
GRUPO JURIDICO DE SUCRE "ALFA Y OMEGA"



constituye en la única causa generadora del perjuicio sufrido, pues de lo contrario solo autoriza una reducción de la indemnización, en la forma y términos previstos en el artículo 2357 del Código Civil. Su señoría es este caso no se puede observar culpa exclusiva de la víctima, y menos concurrencia de culpa, ya que el joven hoy víctima no venía borracho ni bajo ninguna sustancia alucinógena, este accidente fue simplemente su señoría una imprudencia de un conductor de parquear un vehículo en zona prohibida violando las normas de tránsito.

2: INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LOS DEMANDADOS EN EL ACCIDENTE.

Se llama a no prosperar dicha excepción, ya que esta más que demostrada la responsabilidad del señor FABER JAIR RODRIGUEZ, como el conductor imprudente ya que no tuvo la precaución en el momento que parqueo su vehículo en una zona que está prohibida parquear ya que es una vía Nacional, así lo dice el informe ejecutivo FPJ-3 DE FECHA 22-09-2020, y más sin la precaución del caso, violando el art 76 del código de tránsito y transporte, que están estipulado las zonas donde está prohibido estacionarse, teniendo en cuenta su señoría que el señor MANUEL GALINDO, es el propietario del vehículo aquí involucrado en este accidente, donde por culpa y imprudencia de su conductor fue responsable que una persona perdiera la vida, el esta llamado a responder por los perjuicios causados en este caso su señoría, en este caso esta más que demostrados los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, que para que nazca a la vida jurídica la obligación resarcitoria emanada de la responsabilidad aquiliana, se exige la concurrencia de tres elementos, a saber: **(i)** El daño **(ii)** la culpa, y **(iii)** la relación de causalidad entre aquellos; los cuales su señoría están probados con el material probatorio aportado, ya que el causante del daño es el camión involucrado en este siniestro el cual estaba estacionado en la vía sin señal alguna.

El artículo 77 del Código Nacional de Tránsito establece que "*En autopistas y zonas rurales, los vehículos podrán estacionarse únicamente por fuera de la vía colocando en el día señales reflectivas de peligro, y en la noche, luces de estacionamiento y señales luminosas de peligro*", por su parte el artículo 79 del mismo instrumento señala que "*En caso de reparaciones en vía pública, deberán colocarse señales visibles y el vehículo se estacionará a la derecha de la vía en la siguiente forma: En los perímetros rurales, fuera de la zona transitable de los vehículos, colocando señales de peligro a distancia entre cincuenta (50) y cien (100) metros adelante y atrás del vehículo*".

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Se llama a no prosperar de modo que se desconoce totalmente a lo que se refiere la apoderada de las partes demandante.

PRUEBAS QUE SOLICITO A SU SEÑORÍA.

Su señoría solicito a su despacho reciba el testimonio del señor **HERINER SANTAN CASTILLO, Mayor de edad identificado con la cedula N° 17.357.754 de Acacias meta, quien vive en el casco urbano por cerca donde ocurrió el accidente, y puede dar testimonio de los hechos ocurridos el día 22 de septiembre del 2020.**



VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO
A B O G A D A
GRUPO JURIDICO DE SUCRE "ALFA Y OMEGA"



TEL: 320 9316962, se le puede notificar via correo electronico heinersantana@64gmail.com , su señoría este testimonio es pertinente y necesario para esclarecer la ocurrencia de estos hechos.

NOTIFICACIONES

Se reciben en las direcciones aportadas en el acápite de notificaciones de la demanda, tanto apoderada como demandante y demandado.

Muchas Gracias

DE USTED

VIVIAN ESTER MERCADO GALEANO
CC. N° 39279383
T.P 227060

GRUPO JURÍDICO DE SUCRE
ALFA Y OMEGA S.A.S

PÚBLICO PRIVADO LABORAL PENAL DISCIPLINARIO

DIRECCIÓN: CLL 36ª N°21G-21 BARRIO LA MACARENA COROZAL/SUCRE
CORREO: STIVENDBM11@GMAIL.COM
CEL: 3135252930